



San Andrés, Isla, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0321-24

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Ejecutante: BERTHA MEDINA VILLALOBOS

Ejecutado: NURYS ORDOÑEZ DE POMARE

Radicado: 88001410500120170009100

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la comunicación referida se observa que la señora **BERTHA MEDINA VILLALOBOS** allega escrito en el cual solita la terminación del proceso al señalar que la ejecutada pago toda la obligación.

Al respecto habrá de indicarse que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P., si en escrito proveniente del del ejecutante o de su apoderado que acredite el cumplimiento de la obligación, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros”*.

De la solicitud de terminación allegada, se tiene que es la misma actora quien solicita la conclusión del proceso, señalando que la demanda *“ha cancelado la totalidad del saldo de la obligación derivada en el proceso del asunto, que hace parte del cobro ejecutivo”*, igualmente solicita el levantamiento de la medida cautelares impuestas, y se excluya la condena en costas y agencias en derecho, finalmente se evidencia que el escrito se encuentra refrendado ante la notaría única de la isla.

En este orden de ideas, habrá de aceptarse la solicitud allegada, por lo cual se declarará la terminación del cursante proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará se levantes las medidas decretadas dentro del sub lite, liberando por secretaría los oficios pertinentes

Igualmente se aceptará la solicitud de exonerar en costas y agencias en derecho al extremo adjetivo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, remitiéndose por secretaria los oficios pertinentes

TERCERO: Sin condenas en costas, ni agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074**, a las partes el
anterior auto, hoy **16 de agosto de 2024** a las 08:00 a.m.
Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del
Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8fef722a9d070499da09722047f5fa08336406d63b2ac820eecd941d7ebca**

Documento generado en 15/08/2024 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>